

FICHA URBANÍSTICA S.G.26. PLAYA DE DEBA
NO URBANIZABLE**1. INFORMACIÓN URBANÍSTICA. ANTECEDENTES.****1.1. PLANEAMIENTO DE DESARROLLO.**

No se ha realizado.

1.2. PLANEAMIENTO SUPRAMUNICIPAL.

DOT, Ley de Costas.

1.3. ESTRUCTURA URBANA.

Se constituye como elemento configurador de la estructura orgánica del territorio, en cuanto constituye una de las playas del municipio.

1.4. SUPERFICIE DEL ÁMBITO. 125.610 m²**2. RÉGIMEN URBANÍSTICO.**

2.1. CLASIFICACIÓN DEL SUELO : No urbanizable.

2.2. CALIFICACIÓN GLOBAL : Sistema de Espacios Libres Urbanos (artículo 11:F1)

2.3. DELIMITACIÓN DE ÁREAS : Se constituye como un Área de Intervención Urbanística unitaria y homogénea: Playa de Deba.

2.4. DESLINDE PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE:

Según plano 4.5. suministrado por el Servicio de Costas.

3. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA.

Con la ampliación de la playa de Santixo y su conexión con Lapari en una única playa, a consecuencia de la ampliación de la bocana de acceso marítimo al puerto de Deba, es posible la necesidad de readecuación de servicios de playa. En cualquier caso se sitúan en el colindante y complementario S.G.1. Paseos de Ribera y Playa.

3.1. CALIFICACIÓN PORMENORIZADA.

Sistema General de Espacios Libres: Playa de Deba.

3.2. ORDENANZAS PORMENORIZADAS.

Según Ley de Costas.

3.3. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO, EDIFICACIÓN, DOMINIO Y USO.

Aprovechamiento. No se establece. Se prevé en el S.G.1. Paseo de playa.

Edificación. No se permite.

Uso General Playa estricta.

Régimen general de uso: según artículo 12 N.U.

Servicio complementarios de playa.

Paseo peatonal, estancia y baños de sol y playa.

Dominio: Público (D.P.M.T.).

3.4. CONDICIONES DE EQUIPAMIENTO Y URBANIZACIÓN.

Según los proyectos de obras correspondientes.

3.5. CONDICIONES DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN.

Cualquier intervención en el ámbito indicado, por afectar a terrenos de dominio público, deberá contar con las concesiones o autorizaciones oportunas y ajustarse a las especificaciones contenidas en la Ley de Costas para cada caso.

Las edificaciones afectadas por la Servidumbre de Protección quedarán sometidas a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta. Los usos en la zona de servidumbre de protección se ajustarán a lo previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas.

Cualquier equipamiento de servicio de playas deberá tener en cuenta, en su desarrollo las limitaciones que establece el artículo 25.2. de la Ley 22/88 de Costas.